

REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA S.R.L. Y AFINES, ASEBOSTON**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, No. 6970, dicta el presente Reglamento de Crédito, para regular la actividad crediticia entre **ASEBOSTON** y sus asociados, de una manera más eficiente.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. - DE LOS OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA: Los objetivos perseguidos por **ASEBOSTON** al realizarse los diferentes tipos de crédito contenidos en este Reglamento son:

- a) Procurar el desarrollo integral de sus asociados, con el firme propósito de elevar el nivel de vida de éstos y sus familias, facilitándoles los medios para adquirir los bienes indispensables de consumo e inversión y solventarles otras necesidades básicas.
- b) Acatar las necesidades económicas urgentes de los asociados, de acuerdo con las posibilidades de la asociación.
- c) Cancelar deudas que obliguen a pagar cuotas o intereses muy altos.
- d) Financiar la adquisición de bienes y servicios.
- e) Financiar soluciones de vivienda, compra de lote o vehículo.
- f) Financiar estudios.
- g) Financiar gastos médicos.

ARTÍCULO 2°. - OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Establecer una manera equitativa de distribuir los fondos de **ASEBOSTON** destinados al otorgamiento de los diferentes tipos de créditos.

- b) Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento de los diferentes tipos de créditos.

ARTÍCULO 3°. - DE LAS DEFINICIONES: Para todos los efectos, cuando este Reglamento utilice los siguientes términos, debe dárseles las acepciones que se indican a continuación:

- a) **Administración:** Funcionario de **ASEBOSTON**.

- b) **Ahorro Extraordinario:** Corresponde al ahorro sobre los salarios de los asociados que retiene el patrono por voluntad del asociado y que son propiedad de los asociados cuales son trasladados para la custodia y manejados en la Asociación.

- c) **Ahorro obrero:** Corresponde al 5% de ahorro sobre los salarios de los asociados que retiene el patrono y que son propiedad de los asociados los cuales son trasladados para la custodia y administración en la Asociación.

- d) **Aporte Patronal:** Corresponde al aporte del 5,33% sobre los salarios pagados por el patrono a sus trabajadores asociados y que la empresa traslada semanal y quincenalmente a la Asociación.

- e) **Asamblea General:** Reunión Anual Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación, donde participan todos los asociados activos.

- f) **Asociado:** Colaborador del patrono afiliado a **ASEBOSTON**.

- g) **ASEBOSTON o Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific de Costa Rica S.R.L. y Afines, ASEBoston.

- h) **Comité de Crédito:** Conjunto de personas nombradas por la Junta Directiva para el análisis de las solicitudes de crédito.

- i) **Crédito:** Todas las facilidades de financiamiento que **ASEBOSTON** puede otorgar a sus asociados para adquirir bienes o servicios, cubrir gastos personales o solventar otras necesidades, siempre que cumpla con las condiciones del presente Reglamento.

- j) **Cuota:** Entiéndase como cuota: amortización, intereses y cargos.

- k) **Estatutos:** Se refieren a los Estatutos de **ASEBOSTON**.
- l) **Ingreso del asociado:** Salario bruto devengado por el asociado.
- m) **Junta Directiva:** Junta Directiva de **ASEBOSTON**, nombrada por la Asamblea de Asociados.
- n) **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970.
- o) **Patrono:** Boston Scientific de Costa Rica S.R.L.
- p) **Readecuación:** Ajuste en el plazo de un crédito.
- q) **Refundición:** Cancelación de un crédito con otro de mayor cuantía, el cual se considerará como una nueva operación de crédito, incluyendo deudas con otras entidades financieras.
- r) **Reglamento:** Se trata del presente Reglamento de Crédito, cuyo propósito es regular todo lo relativo al otorgamiento de préstamos dentro de las normas de los estatutos y cuyo acatamiento es obligatorio para todos los asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA

ARTÍCULO 4°. - DE LA ASAMBLEA: Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, cuya única función es conocer en apelación las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5°. - DE LA JUNTA DIRECTIVA: Es electa por la Asamblea de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de la Asociación. La Junta Directiva conocerá en segunda instancia las apelaciones presentadas contra las decisiones tomadas por el Comité de Crédito, además será la encargada de resolver aquellas solicitudes de crédito catalogadas como casos especiales, por situaciones de emergencias, imprevistos de salud, catástrofes y similares, previo informe y recomendación del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 6°. - DEL COMITÉ DE CRÉDITO: La Junta Directiva deberá integrar un Comité de Crédito compuesto por al menos tres personas y un máximo de cinco. Si el Tesorero de la Junta Directiva, tiene las competencias necesarias en el campo financiero podrá integrar el Comité de Crédito en calidad de coordinador y los otros miembros nombrados por la Junta Directiva, que durarán dos años en su cargo con posibilidades de renovarse. Dicho Comité será responsable de recomendar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito que se definan al

amparo de este Reglamento, así como proponer modificaciones a dicho Reglamento. Además, conocerá las apelaciones que se presenten contra las resoluciones de la Administración. Las decisiones de este Comité serán tomadas por mayoría simple, se regirá por este Reglamento, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

El Comité debe considerar cada solicitud individualmente, con base en las condiciones siguientes:

- a) Finalidad o tipo de crédito. (Plan de inversión);
- b) Capacidad de pago del solicitante. (el pago total de sus deudas no podrá ser mayor al 40% de su salario bruto, excepto lo que establece el crédito Hipotecario); y
- c) Garantías de acuerdo con el monto solicitado.

Cuando lo considere necesario el Comité entrevistará al solicitante del crédito, a fin de verificar si el plan de inversión se justifica. El Fiscal o el Comité está autorizado para investigar, en la forma y medios que estime convenientes, la inversión de los fondos.

ARTÍCULO 7°. - DE LA ADMINISTRACIÓN: Compuesto por los colaboradores de la Asociación, sin embargo, en los casos en donde se indique que ésta tomará decisiones. Será la encargada de aprobar los créditos que no superen el 100% del ahorro obrero, los créditos fiduciarios hasta por el 200% del ahorro obrero.

ARTÍCULO 8°. - DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO: Sólo los asociados tendrán derecho a solicitar los créditos de **ASEBOSTON** y para mantener tal condición se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) No serán sujetos de crédito aquellos asociados que sean avalistas de créditos morosos; solamente se les otorgarán créditos para cancelar la totalidad del crédito atrasado.

Las obligaciones del asociado son las siguientes:

- a) Pagar en forma regular conforme a lo estipulado en el contrato.
- b) Si el plan de inversión es de construcción o desarrollo de un proyecto, se le podrá entregar el dinero conforme al avance de la obra.
- c) Si la inversión, a criterio de la Asociación, amerita inspección o control, el deudor deberá asumir los gastos que se originen por ello.

- d) Autorizar de manera expresa que el patrono pueda rebajar de su salario la totalidad de los compromisos que contraiga con **ASEBoston**.

ARTÍCULO 9°. – DEL FIADOR: Son las personas físicas asociados a **ASEBoston**. Se regirán por las disposiciones establecidas en los artículos 32, 33 y 34 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 10.- DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO: Los formularios de Solicitud de Crédito serán suplidos por la Administración y deben ser presentados con toda su documentación por escrito (bolígrafo o máquina) en la oficina de ésta para el respectivo trámite y análisis. Si la solicitud se presenta en forma extemporánea, se tramitará hasta en la siguiente reunión del Comité de Crédito, (sin que este período de espera sea mayor a 30 días).

El asociado deberá contar con el contrato mercantil debidamente firmado para utilizar las herramientas de autogestión y tramitar la solicitud de crédito mediante la plataforma digital auto consulta WEB y APP y para las líneas que lo requieran deberá presentar la solicitud debidamente firmada y en la que da fe que conoce y acepta las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

La Administración de **ASEBOSTON** remitirá al Comité de Crédito las solicitudes que no cumplan con alguno de los requisitos, agregando la información necesaria para su trámite, en la que incluirá:

- a) Saldos del Asociado con el movimiento en ahorro y crédito.
- b) Fecha ingreso a la Compañía y a la Asociación.
- c) En el caso de los hipotecarios, se le debe agregar el avalúo del perito, el estudio registral y estudio de historial crediticio en otras entidades.

ARTÍCULO 11.- DE LAS SOLICITUDES INCOMPLETAS: Las solicitudes de crédito que no presenten la información completa o los tramites solicitados por la WEB o APP, que no se ajusten a las normas señaladas, no se aceptarán para su trámite. En este caso el personal administrativo deberá contactar al asociado para que proceda con la corrección del formulario, o bien para indicarle las razones por las cuales no procede su solicitud, brindándole amplia asesoría al respecto. Una vez aceptadas las solicitudes pasan a ser analizadas para el trámite del crédito.

ARTÍCULO 12.- DE LA ORIENTACIÓN Y EL ANÁLISIS PREVIO DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO:

Corresponde a la Administración y analistas de crédito, dar orientación y asesoría necesaria a los asociados para una correcta presentación de las solicitudes de crédito.

Estas solicitudes de préstamo deben ser estudiadas observando el siguiente orden:

- a) Capacidad de pago del asociado se establece en el 40% del salario bruto. Bajo ningún concepto, rebajando la cuota del crédito solicitado, el salario neto del trabajador no podrá ser menor al salario menor establecido en Costa Rica, de conformidad con la Ley.
- b) Las garantías ofrecidas: ahorro o garantías reales.
- c) El propósito del préstamo o plan de inversión.

Importante: Toda solicitud de crédito que tenga como garantía fiadores, prenda e hipoteca deberá presentarse a la oficina de la Asociación con la información requerida, en fórmulas que para este efecto suplirá la Asociación. Además, esto aplica para todo aquel asociado que recibe salario neto en dólares y presenta una solicitud de crédito **en dólares** y desea que se le rebaje la cuota en dólares.

ARTÍCULO 13.- DEL TRÁMITE QUE DEBE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración tramitará de acuerdo con la disponibilidad de los recursos de **ASEBOSTON**. Deberá realizar las siguientes acciones en relación con cada solicitud de crédito que cumpla con todos los requisitos establecidos por este Reglamento:

- a) Para que los órganos respectivos la conozcan, agregar a toda solicitud de crédito toda información necesaria para el análisis del crédito, tal como monto del ahorro obrero, créditos pendientes y demás información necesaria que se requiera.

ARTÍCULO 14.- DE LOS REQUISITOS GENERALES DE LOS CRÉDITOS:

- a) En momentos en que **ASEBOSTON** tenga problemas de liquidez, tendrán prioridad de trámite las solicitudes que no superen el 100% del ahorro obrero.
- b) Los créditos que sobrepasen el ahorro obrero y que de acuerdo con este reglamento sea necesario, deberán estar suscritos a la Póliza de Saldos Deudores. Además, el Asociado que solicite un crédito aceptará que el importe de dicha póliza se incluya en su cuota de crédito. En el caso de los créditos

hipotecarios deberá suscribirse una póliza de cobertura total del bien inmueble, una póliza de vida para el deudor, una póliza de saldos deudores y una póliza de desempleo. En el caso de los créditos prendarios deberá suscribirse una póliza de cobertura total del bien mueble, una póliza de vida para el deudor, una póliza de saldos deudores y una póliza de desempleo.

- c) Todos los gastos derivados de las solicitudes de los créditos, como avalistas, honorarios de notario y otros, correrán por cuenta del asociado, se apruebe o no el crédito.
- d) Para todas las líneas de crédito es indispensable contar con el contrato mercantil respectivo. En caso de tratarse de un crédito con garantía fiduciaria, además del contrato mercantil se solicitará un pagaré firmado por el deudor y los fiadores. Este podrá ser firmado en cualquier sede del Patrono y **ASEBOSTON** efectuará el desembolso del crédito una vez que cuente con el mismo firmado y en original.
- e) Todo aquel asociado que recibe salario neto en dólares y presenta una solicitud de crédito **en dólares** y desea que se le rebaje la cuota en dólares, debe firmar una autorización para que se le debite de su cuenta de planilla, la cuota de acuerdo con la frecuencia de pago.

ARTÍCULO 15.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS APROBADOS: Los créditos aprobados deberán formalizarse en el sistema dentro del plazo de quince días naturales, o de lo contrario quedará sin efecto la aprobación, salvo cuando el incumplimiento sea atribuible a la administración.

ARTÍCULO 16.- DEL INFORME DE LOS CRÉDITOS APROBADOS: La administración, una vez aprobados los créditos, prepara un detalle para la autorización de la transferencia bancaria a los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente, Tesorero, Vicepresidente y Secretario.

El detalle deberá contemplar lo siguiente:

- a) Nombre del asociado.
- b) Número de empleado.
- c) Monto.
- d) Número de transferencia.

Adicionalmente se debe escanear el detalle de aprobaciones: la aplicación de la formalización del núcleo de crédito y el reporte de créditos autorizados por transferencia.

ARTÍCULO 17.- DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO: La Administración deberá custodiar en un lugar seguro de forma física y/o electrónica el expediente mensual de la información relacionada con las solicitudes de crédito a nombre de cada asociado.

ARTÍCULO 18.- VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS EXPEDIENTES: El presidente del Comité de Crédito y los Fiscales podrán realizar inspecciones a fin de verificar la existencia y contenido de los expedientes de crédito de los asociados. Debiendo respetar la confidencialidad de la información obtenida, de conformidad con las leyes de la República.

ARTÍCULO 19.- DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN: Los créditos serán aprobados por los diferentes órganos, según los siguientes lineamientos:

- a) La Administración aprobará los créditos personales y fiduciarios, en un plazo máximo de 5 días hábiles, después de la fecha de recepción de la solicitud de crédito con todos los documentos necesarios y de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 30 del presente Reglamento.
- b) Comité de Crédito de **ASEBoston** aprobará o rechazará las solicitudes de crédito que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- c) El Comité de Crédito de **ASEBoston** analizará todas las solicitudes de crédito hipotecario sea vivienda o personal hipotecario. El Comité de Crédito de ASEBoston aprobará los créditos que cumplan con todas las condiciones.
- d) La Junta Directiva aprobará las solicitudes de crédito especiales en caso de situaciones de emergencias, imprevistos de salud, catástrofes y similares, previo informe y recomendación del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 20.- DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS:

- a) Los préstamos se brindarán, dependiendo de su modalidad con base al ahorro obrero y crédito personal fiduciario, prendario e hipotecario que tenga el Asociado, tomando como límite los parámetros establecidos en el artículo 30 del presente Reglamento.
- b) Todo gasto administrativo de formalización y cancelación de honorarios a profesionales deberá ser cubierto por el Asociado.

c) Todo crédito devengará intereses sobre saldos según la línea.

d) Los créditos serán pagados en cuotas, semanales o quincenales iguales y consecutivas, deducibles del salario, para lo cual el Asociado deberá aceptar la cuota respectiva calculada en el sistema.

ARTÍCULO 21.- DE LAS RESTRICCIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS: Para otorgar un crédito, **ASEBOSTON** tomará en cuenta la capacidad de pago del Asociado, con una relación máxima de cuota – ingreso bruto del 40%. Entiéndase por cuota el monto que se paga mensualmente por el préstamo.

No se otorgarán créditos cuya garantía o forma de pago sean los excedentes futuros del Asociado.

El asociado podrá realizar préstamos bajo las diferentes líneas de crédito disponibles, para lo cual no tendrá limitación alguna siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones de la línea de crédito, capacidad de pago, saldo disponible para créditos y garantía.

ARTÍCULO 22.- DEDUCCIONES DE PLANILLA Y PAGOS DIRECTOS DE LOS CRÉDITOS:

No se podrán conceder préstamos si el asociado no está al día con sus obligaciones, aun cuando se trate por incapacidad, salvo que se esté en presencia de una refundición de créditos donde se mejore la garantía del crédito y no genere un desembolso.

Asimismo, si el asociado se encuentra incapacitado o fuera del trabajo por condiciones especiales y posee operaciones crediticias vigentes y las cuotas de estas no pueden ser rebajadas automáticamente por planilla, deberá cancelar las cuotas del préstamo puntualmente directamente a la cuenta bancaria de **ASEBOSTON** y notificar a la Administración para que se efectúe la aplicación del pago.

El asociado deberá autorizar de manera expresa que el patrono pueda rebajar de su salario la totalidad de los compromisos que contraiga con ASEBoston, de conformidad con lo indicado en el artículo 8º de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- DE LOS DESEMBOLSOS: El desembolso de los créditos se realizará en la cuenta bancaria del asociado donde se le deposita su salario, dicho desembolso se realizará por el monto neto del crédito solicitado, es decir; el monto solicitado menos los rebajos de cancelaciones de préstamos o cualquier otro rubro a descontar. En el caso de los créditos de refundición de deudas, no habrá desembolsos en la cuenta del asociado, se desembolsará basado en las deudas a refundir con entidades financieras. Dichos desembolsos se llevarán a cabo a cada entidad financiera según el plan de refundición de deudas.

ARTÍCULO 24.- DEL ESTABLECIMIENTO Y VARIACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS: Para la definición de las tasas de interés, se utilizarán parámetros como el índice de referencia la Tasa Básica Pasiva del Banco

Central de Costa Rica (TBP), más un margen adicional para créditos en colones y la tasa TRI a 3 meses más un margen adicional para los créditos en dólares. En ambos casos se tomarán en cuenta los estudios realizados sobre las tasas del mercado solidaria para determinar la competitividad de dichas tasas con respecto a otras asociaciones del medio.

El Comité de Crédito revisará en forma semestral las tasas de interés de sus líneas de crédito, estableciendo un benchmarking entre asociaciones afines y el sistema bancario nacional, para determinar la competitividad de la asociación a nivel del mercado solidaria y bancario. Y elevará a Junta Directiva para su aprobación los cambios sugeridos.

ARTÍCULO 25.- DEL AJUSTE DE LAS TASAS DE INTERÉS EN CASO DE RETIRO DE LA ASOCIACIÓN:

a) Si un Asociado deja de laborar para el patrono y queda con un saldo descubierto en un crédito prendario y/o hipotecario en colones y/o dólares se le modificara la tasa de interés de la siguiente manera: en el momento en que el deudor dejase de laborar para el patrono se aumentará un 5% a la tasa de interés pactada y al cumplir un año de haber salido se aumentará otro 5% a la tasa de interés vigente en los créditos prendarios. El porcentaje máximo para aumentar será de un 10% sobre la tasa pactada.

En caso de que el deudor dejase de laborar para la empresa, si queda adeudando un saldo de crédito hipotecario de vivienda en colones se mantendrán las condiciones por hasta un año después de la fecha de liquidación.

Se va a aplicar una tasa de interés escalonada para los exasociados. Se mantienen las condiciones de formalización durante un año a partir de la fecha de liquidación de ASEBoston. Al cumplir un año de haber salido de ASEBoston se aumentará la tasa de interés en un 3% adicional. Al cumplir dos años de haber salido de ASEBoston se aumentará la tasa de interés en un 3% adicional. Al cumplir tres años de haber salido de ASEBoston se aumentará la tasa de interés en un 4% adicional. El porcentaje máximo para aumentar será de un 10% sobre la tasa pactada. A los exasociados que adeudan vivienda hipotecaria que tengan más de un año de haber salido de ASEBoston se les va a ajustar 0,5% para que queden en 13% y luego el escalonamiento planteado. (Así acordado por la Junta Directiva en la sesión del 07 de mayo del 2020, Acta 07-2020).

El ex asociado deberá pagar de manera mensual y puntualmente sus cuotas de amortización e intereses de todas las operaciones, y en caso contrario se procederá al cobro de un 30% más de la tasa de interés corriente anual por concepto de interés moratorio y se iniciará el cobro judicial automático cumplidos tres meses de moratoria.

b) En caso de que el deudor dejase de ser asociado pero continúe laborando con la empresa se dará por vencida la deuda y se exigirá su cancelación, que podrá satisfacer mediante la aplicación de sus ahorros más los intereses ganados, si quedan saldos descubiertos de préstamos con la Asociación, los mismos automáticamente pasarán a devengar un interés que será tasa de interés vigente más diez puntos porcentuales y debe ser cancelado a seis meses plazo. No aplica para créditos hipotecarios.

ARTÍCULO 26.- DE LA APELACIÓN DEL CRÉDITO RECHAZADO: Los órganos de aprobación comunicarán en forma escrita al Asociado los motivos por los cuales la solicitud de crédito fue rechazada y la comunicación al Asociado se realizará dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la fecha de la resolución.

El Asociado podrá apelar esta decisión ante el Comité de Crédito o la Junta Directiva dependiendo del órgano que rechace la solicitud de crédito, por una única vez, en un plazo no mayor a tres días hábiles de comunicada formalmente la resolución.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE CRÉDITO Y SU REGULACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 27. DE LOS TIPOS DE CRÉDITO: Las líneas de crédito existentes son:

A- Vivienda: Se define como crédito para vivienda aquel que se destine para compra de lote y/o casa, pago de hipotecas de vivienda, construcción, reparaciones o mejoras de casa, todo lo anterior siempre y cuando las adquisiciones sean directamente para la vivienda familiar del asociado y no para fines de inversión, lucro u otros. El crédito puede tomarse en colones o dólares, si hubiese disponibilidad.

B- Vivienda Fiduciario: Se define como aquel crédito para reparaciones o mejoras a la vivienda familiar del asociado.

C- Personal hipotecario: Este tipo de préstamo no necesita justificación alguna, pero su garantía debe ser únicamente un bien inmueble.

D- Personal: El crédito personal es aquel que no necesita justificación alguna.

E- Médico: Se define como aquel préstamo que es utilizado para tal fin por el asociado y familiares (cónyuge, padres, hijos hasta los 24 años, si son estudiantes de educación superior). No se considera como crédito médico aquellos tratamientos con fines estéticos.

F- Odontología: Se definirá crédito para Odontología aquel que se destine para tal fin, Puede ser utilizado por el asociado y sus familiares (padre, madre, cónyuge, hijos e hijas), en consultorio BSCI. Consultorios externos se clasifica como crédito médico.

- G- Estudio-Educación:** Es el crédito que el asociado puede hacer para financiar el 100% del costo del estudio, pago de matrícula, mensualidades, material didáctico, para compra de uniformes y útiles. Los beneficiarios son el asociado, los hijo (a) s y/o el cónyuge del mismo.
- H- Servicios Públicos:** Para pago de Servicios Públicos, únicamente por medio de la aplicación de ASEBoston o por medio de gestión en línea.
- I- Crédito vacacional-sabático:** Se define como aquel préstamo que el asociado puede utilizar para vacacionar dentro y fuera del país. Para compra de entradas a cualquier evento recreativo dentro o fuera del país, excepto pases especiales del Parque de Diversiones.
- J- Compra de vehículo en colones:** Para compra de vehículo y/o motocicleta del asociado.
- K- Compra de vehículo en dólares:** Para compra de vehículo y/o motocicleta del asociado.
- L- Refundición de créditos:** Se define como aquel préstamo que el asociado utiliza para unir todos los saldos de deudas en ASEBoston y otras entidades financieras con el fin de cancelar deudas que obliguen a pagar cuotas o intereses muy altos. Solamente lo puede hacer después de haber transcurrido un año del crédito de refundición anterior.
- M-Caja chica:** Se definirá como crédito caja chica aquel que se otorga en caso de problemas económicos urgentes. El crédito de caja chica se aprueba automáticamente y confirmado por los dos miembros de Junta Directiva que liberan el depósito.
- N- Vale:** El crédito Vale es el que se otorga en caso de urgencias que requieren de efectivo. El asociado debe solicitarlo personalmente en las oficinas de **ASEBOSTON** o a través de la aplicación y el monto que se le entrega es de ₡5.000.00. Puede solicitarlo una vez por semana. El VALE será aprobado y entregado por un funcionario administrativo de **ASEBOSTON**.
- O- Exhibiciones:** Préstamo exhibiciones es el que se otorga para la adquisición de artículos o servicios que ofrecen los proveedores en las instalaciones de la Asociación.
- P- Compras en comercios:** Se define como aquel préstamo que es utilizado para compras de artículos en los comercios en convenio, por medio de la página web www.mallaseboston.com. Esta línea manejará un sobregiro máximo de hasta ₡100.000,00 (cien mil colones exactos) sobre el 100% del ahorro obrero del asociado.

Q- Red de Cuido Infantil: Para financiar a asociados que tienen hijos dentro del Proyecto Red de Cuido Infantil y a asociados que desean apadrinar a hijos de compañeros dentro del Proyecto Red de Cuido Infantil.

R- Vacunación COVID 19: Para cubrir gastos del asociado relacionados con vacunación COVID 19 en el extranjero.

S- Crédito Verde colones: Para financiar la compra de cualquier artículo que beneficie a la conservación del ambiente.

T- Crédito Verde dólares: Para financiar la compra de cualquier artículo que beneficie a la conservación del ambiente.

U- Crédito Prendario colones: Para financiar la compra de vehículos nuevos y seminuevos.

V- Crédito Prendario dólares: Para financiar la compra de vehículos nuevos y seminuevos.

W-Crédito Servicios Estéticos: Para financiar cualquier tratamiento estético, tatuajes y otros.

X- Crédito Mascotas: Para financiar hospitalización, medicamentos, cuidado, entrenamientos y otros.

Y- Crédito Prima Vehículo nuevo 0 km: Para financiar hasta el 20% de prima que se solicita en la adquisición de vehículos nuevos 0 km, tomando como garantía el ahorro obrero y fiduciaria.

ARTÍCULO 28.- DE LA APERTURA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CRÉDITO: La Junta Directiva determinará cuáles son los tipos de crédito que se ofrecerán en cada período fiscal, de acuerdo con las posibilidades financieras e intereses de la Asociación.

ARTÍCULO 29.- CREDITO PERSONAL FIDUCIARIO: La unificación de deudas es permitida siempre y cuando la tasa de interés establecida para las diferentes líneas de crédito sea igual o superior. Dicho trámite podrá ser solicitado cuando hayan transcurrido tres meses, después de haber sido aprobado el crédito anterior.

ARTÍCULO 30.- DE LAS CONDICIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CRÉDITO: Los diferentes tipos de crédito se registrarán de acuerdo con lo estipulado en el anexo 1 que contiene el monto máximo, tasas de interés anuales, comisiones, plazo máximo y garantía. Asimismo, se establecen las siguientes condiciones específicas para cada tipo de crédito:

- a) En el caso de créditos vivienda hipotecario en colones o dólares, o personal hipotecario, el asociado no podría tener más de dos créditos al mismo tiempo, y los plazos para solicitarlos serían: del primero al segundo deben haber transcurrido 6 meses o haber cancelado el 40%. Si el asociado que tiene un préstamo hipotecario de vivienda con **ASEBOSTON** quisiera hacer otro, puede hacerlo siempre y cuando cumpla con todos los requisitos para optar por crédito hipotecario.
- b) Si el asociado requiere solicitar un monto que sobrepasa el 40% de su salario, puede ser hasta el 50% del total de los ingresos del asociado, en todas las cuotas a rebajar por la Asociación y compromisos fuera de ésta, pero debe presentar constancias de salario del núcleo familiar, **pareja reconocida por ley, con una relación de más de tres años**, e hijos. Padres y/o hermanos si es soltero o **si no tiene pareja**. El Comité de Crédito aplicará estudio de otros compromisos fuera de **ASEBOSTON** que podrán determinar la aprobación o no de la solicitud.
- c) Si el afiliado al momento de realizar el crédito de **caja chica** no tiene al menos los ₡100,000.00 (cien mil colones netos). de ahorro obrero, sólo se le aprueba como máximo el monto que tenga de ahorro obrero a ese momento.
- d) Un asociado no puede solicitar más del equivalente del 200% de su ahorro obrero entre todos los préstamos, excepto VALE y el préstamo con garantía hipotecaria.
- e) Los plazos, líneas de crédito, tasas de interés y los montos serán variables, revisables y ajustables cada 6 meses por el Comité de Crédito en reunión ordinaria o cuando lo considere necesario. Los cambios al Reglamento de Crédito serán conocidos y aprobados por la Junta Directiva de la Asociación en sesión ordinaria.
- f) Los préstamos hasta por el 100% del ahorro personal mantendrán como garantía los mismos ahorros del asociado (se elimina el pagaré).
- g) Todo préstamo que exceda el 100% del ahorro obrero, deberá tener garantía fiduciaria, hipotecaria, prendaria o cualquier otra a juicio de la Junta Directiva

CAPÍTULO QUINTO DE LOS TIPOS DE GARANTÍA

ARTÍCULO 31.- DE LOS TIPOS DE GARANTÍA: Las garantías que se podrán ofrecer por cada tipo de crédito son las siguientes:

- a) **Solidaria:** Compuesta por el ahorro obrero junto con sus excedentes y los ahorros extraordinarios.
- b) **Fiduciaria:** Garantía ofrecida por fiadores internos, es decir, trabajadores del patrono o afines y ser socios activos.
- c) **Hipotecaria:** Consiste en dar en garantía un bien inmueble.
- d) **Prendaria:** Consiste en dar en garantía un bien mueble (vehículo o motocicleta).

ARTÍCULO 32.- DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL FIADOR: El fiador podrá ser otorgado bajo las siguientes características:

- a) Cada préstamo deberá estar garantizado de 1 a 3 fiadores los cuales deben ser asociados de **ASEBOSTON** y deberán firmar en conjunto con el deudor un pagaré que garantice la operación. Todo crédito personal fiduciario debe tener dos fiadores cuando el ahorro obrero no cubra el monto de la sumatoria de todos los créditos vigentes, excepto créditos hipotecarios. Se aceptará un sólo fiador por recomendación del Comité de Crédito, cuando el crédito exceda hasta el 15% del ahorro obrero. Los fiadores deben tener la capacidad de pago individual de cubrir hasta un 70% el crédito del deudor. Todos los fiadores deben ser afiliados, con al menos tres meses de estar en la Asociación.
- b) No se aceptarán fiadores cuyo salario se encuentre embargado. Mismo que deberá ser demostrado en la constancia salarial.
- c) La edad máxima del fiador debe ser la edad establecida por el régimen de pensiones al que cotice para acogerse a la pensión, menos el plazo del crédito.
- d) Un mismo asociado no podrá fiar a más de dos asociados.
- e) En caso de renuncia o despido del deudor, y cuando el ahorro obrero junto con sus excedentes ahorrados, más los ahorros voluntarios no cubran el saldo de su operación de crédito, los fiadores asumirán el monto desprotegido. Si el deudor fallece el saldo de la deuda se cancela automáticamente mediante la póliza de saldos deudores.
- f) En el caso que un fiador interno se pensione o fallezca, será obligación y responsabilidad del deudor presentar en un plazo máximo de un mes una nueva garantía, la cual deberá cumplir con los requisitos vigentes en el presente reglamento de crédito, dicho fallecimiento deberá ser comunicado por el deudor

de manera inmediata de haber ocurrido el suceso. La nueva garantía podrá ser solidaria, un nuevo fiador o hipotecaria. El asociado no podrá hacer uso de ninguna línea de crédito hasta que se apruebe la nueva garantía.

- g)** De no presentar la nueva garantía dentro del mes otorgado para ello, la administración podrá:
- i.** Disminuir el plazo de la operación.
 - ii.** Cambiar la línea de crédito de la operación, con el fin de aplicar una tasa de interés mayor para respaldar el riesgo de la operación.
 - iii.** Solicitar una garantía real para la operación.
 - iv.** Cualquier otra disposición que se considere conveniente.

ARTÍCULO 33.- DE LOS FIADORES: Los fiadores deberán ser sólo internos, es decir, trabajadores que sean asociados de **ASEBOSTON** y se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a)** Podrá fiar hasta dos veces a una misma persona.
- b)** Deberá firmar una autorización de deducciones del salario, que será ejecutable en caso de que el deudor entre en mora.
- c)** Aquellos fiadores que estén respaldando a personas que se encuentren atrasadas en sus obligaciones con la asociación, no podrán otorgar nuevos avales ni solicitar créditos.

ARTÍCULO 34.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE GARANTÍA: La Junta Directiva determinará cuáles son los tipos de garantía que se aceptarán en cada período fiscal, de acuerdo con los intereses de la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 35.- DE LA CANCELACIÓN FINAL DE LOS CRÉDITOS:

- a)** En caso de ruptura laboral por cualquier motivo (renuncia a la empresa, despido, jubilación o permiso sin goce de salario mayor a tres meses) o renuncia a la asociación, y de existir una deuda con saldo descubierto después de haberse aplicado el cobro al disponible del ahorro obrero junto con sus excedentes y los ahorros voluntarios, el saldo será cubierto por los fiadores, prenda o hipoteca en caso de morosidad.

- b) En caso de fallecimiento de un asociado con deudas pendientes con **ASEBOSTON**, el saldo quedará cubierto por la Póliza de Saldos Deudores.
- c) A las personas que estén incapacitadas o de vacaciones y que tengan préstamo se les acumularán las cuotas, las cuales se empezarán a rebajar en el momento que ingrese nuevamente a laborar.

ARTÍCULO 36.- DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN: La falta de pago de dos cuotas consecutivas de amortización e intereses, aun cuando fuere por incapacidad justificada, es causal para considerar vencida y exigible la obligación

ARTÍCULO 37.- DE LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES A LOS CRÉDITOS ATRASADOS: Al declararse los excedentes, si el asociado activo o el ex asociado mantiene un saldo pendiente o bien su estatus es de ex asociado, los excedentes producidos proporcionalmente por el ahorro obrero se aplicarán a la obligación crediticia, entregándose el remanente cuando corresponda.

ARTÍCULO 38.- DE LA RESERVA DE INCOBRABLES: La Junta Directiva podrá establecer una reserva para incobrables cuando estime necesario, dicha estimación deberá ser con base a los estudios de morosidad, saldos de cartera, tipos de líneas de crédito o cualquier otro elemento que sea determinante considerar. Será responsabilidad la administración realizar los estudios correspondientes y realizar la propuesta de dicha reserva y elevar a la Junta Directiva para su aprobación.

La estimación de cuentas incobrables deberá observar los lineamientos que indican las Normas Internacionales de Contabilidad.

ARTÍCULO 39.- DE LA CONDONACIÓN DE DEUDAS: Sólo en casos excepcionales, la Junta Directiva podrá valorar una eventual condonación de deuda, previo estudio y recomendación realizada por el Comité de Crédito.

ARTÍCULO 40.- DE LAS MODALIDADES DE COBRO: Se establecen las siguientes modalidades de cobro para aquellas personas que se encuentran atrasados con el pago de su cuota sean estos asociados o ex asociados.

- a) **Cobro Preventivo:** Una semana antes del vencimiento de la cuota, se le informará el monto de la cuota y fecha límite de pago; esta gestión de cobro podrá ser efectuado telefónicamente, mediante carta, correo electrónico o mensaje de texto.
- b) **Cobro Administrativo:** El día de vencimiento de la cuota se le informará el monto de la cuota y fecha límite de pago; esta gestión de cobro podrá ser efectuado telefónicamente, mediante carta, correo electrónico o mensaje de texto.

Treinta días después del vencimiento de la cuota, se hará una segunda gestión de cobro y se notificará al fiador del atraso indicándole que se procederá a enviar el rebajo del crédito como parte de sus deducciones.

- c) Cobro Judicial:** Noventa días después del vencimiento de la cuota previo análisis del -Comité de Crédito se enviará a cobro judicial y se procederá conforme a lo establecido en la Ley en términos de notificación y proceso de cobro judicial propiamente. Dichas modalidades de cobro son opcionales, ya que dependiendo del caso en particular podría dirigirse de manera inmediata al proceso de cobro judicial.

CAPÍTULO SETIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41.- DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO: Las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Comité de Crédito y el Equipo de Colaboradores de la Asociación, deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

ARTÍCULO 42.- DE LA COMUNICACIÓN DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO: Una vez que se aprueben las modificaciones a este Reglamento, la Junta Directiva tiene que comunicarlas a las personas asociadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 43.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO: Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de **ASEBOSTON**.

ARTÍCULO 44.- DE LAS EXCEPCIONES: En todos los casos donde se requiera tramitar una excepción al Reglamento deberán conocerse en el Comité y la aprobación la otorgará en definitiva la Junta Directiva.

TRANSITORIO UNO: Este reglamento rige a partir del comunicado oficial que la Junta Directiva realice a los asociados de **ASEBOSTON**, por los medios suficientes para que éstos tengan acceso al mismo.

TRANSITORIO DOS: Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores, salvo aquellas que sean más beneficiosas para el asociado.

Aprobado en sesión número 17-2020 del 23 de Octubre de 2020. Rige a partir del 23 de Octubre de 2020.

Modificado según Acta 04-2021, Artículo sétimo, de la sesión del 8 de Marzo del 2021. Aprobación de línea de crédito Red de Cuido Infantil.

Modificado según Acta 08-2021, Artículo cuarto, de la sesión del 07 de Mayo del 2021. Aprobación de línea de crédito Vacunación COVID 19.

Modificado según Acta 15-2021, Artículo sexto, de la sesión del 20 de Agosto del 2021. Cambio al Capítulo cuarto, Artículo 27, incisos H y Q.

Modificado según Acta 04-2022, Artículo sexto, de la sesión del 25 de Febrero del 2022. Cambio de la tasa de interés del crédito Caja Chica de 4% mensual a 3,75% mensual. Cambio al Capítulo Cuarto, Artículo 27, inciso N. Artículo 30, inciso f. Se elimina la garantía del pagaré en créditos solicitados dentro del 100% del Ahorro Obrero. Se implementan hasta 12 meses de cuotas de gracia en créditos cuya garantía es el Ahorro Obrero.

Modificado según Acta 11-2022, Artículo quinto, de la sesión del 03 de Junio del 2022. Creación de dos líneas de crédito: Crédito Verde en colones y Crédito Verde en dólares. Disminución de la tasa de interés del crédito médico de 8,5% anual a 7% anual.

Modificado según aprobación de Junta Directiva por correo electrónico el día 23 de febrero del 2023. Cambio de la tasa de interés del crédito Caja Chica de 3,75% mensual a 2,50% mensual.

Modificado según Acta 06-2023, Artículo sexto, de la sesión del 21 de Abril del 2023. El detalle de todos los cambios se puede ver en dicha Acta.

Modificado según aprobación de Junta Directiva por correo electrónico el día 20 de junio del 2023. Se agrega al Resumen de líneas de crédito en Compra de vehículo en colones, en Otros: *“En caso de que ya el vehículo esté financiado por otra entidad, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en la línea de crédito prendaria y el asociado solicite trasladar dicho financiamiento con la Asociación, dando como garantía el vehículo, éste podrá ser otorgado siempre y cuando haya un avalúo que indique el valor real del mismo, al momento de la formalización. El costo de dicho avalúo deberá asumirlo el asociado. Importante. El avalúo aplica sólo cuando se utiliza el vehículo como garantía. En el caso de que el asociado(a) utilice sus ahorros o fiadores como garantía, el avalúo no será necesario”.*

Modificado según Acta 13-2023, Artículo cuarto, de la sesión del 06 de octubre del 2023. Se aprueba la creación de la línea de crédito Servicios Estéticos y la línea de Crédito Mascotas con una tasa de 13,5% anual después de que la persona asociada presente documentos comprobando el plan de inversión.

Modificado según Acta 06-2024, Artículo cuarto, de la sesión del 05 de abril de 2024. Se aprueba la creación de la línea de crédito Prima Vehículo 0 km con una tasa del 13,5% anual. Artículo veinticinco. Se aprueba el cobro de tasas de interés diferenciado a ex asociados en créditos prendarios. Artículo treinta y cinco. Se aprueba la modificación cuando se renuncia a la asociación y se mantiene en BSCI laborando.

Modificado según Acta 07-2024 en el Anexo 1 las condiciones del crédito de servicios públicos.

Modificado según Acta 10-2024 Se modifica las condiciones en el crédito de estudio, ahora la tasa será del 0% para todas las personas asociadas, sin distinción de ingresos; adicionalmente se elimina la opción de otorgar créditos de estudio a hermanos (as) de las personas asociadas.